ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE, REUNIDOS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, SITA EN EL SEGUNDO PISO DE CASA MORELOS, UBICADO EN PLAZA DE ARMAS EMILIANO ZAPATA SALAZAR SIN NÚMERO, EN LA COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS Y PREVIA CONVOCATORIA FORMULADA POR EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, SE DA INICIO A LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARIA OBRAS PÚBLICAS. BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA.

1.- Lista de Asistencia.
2.- Declaración del Quórum Legal para sesionar, de conformidad con lo previsto por el Artículo 76 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.
3.- Lectura y Aprobación, en su caso, del Orden del Día.
4.- Análisis y Aprobación, sobre las propuestas presentadas por parte del Lic. Hernán Ponce Santiago, Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Obras Públicas, de Clasificar como Información Reservada por un período de 7 años por parte del Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Obras Públicas, toda información referente a la "Construcción y Equipamiento del Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo (C5), en la Localidad de Palo Escrito, Municipio de Emiliano Zapata". Lo anterior en base a lo establecido en el Acuerdo Segundo de la 5ª Sesión Extraordinaria del Comité de Obras Públicas celebrada el día 23 de Julio del 2013, (Se anexa acta respectiva). Lo anterior por encuadrase en el Capítulo Tercero, correspondiente a la Información Reservada, conforme a lo dispuesto en el artículo 51, en las hipótesis señaladas en los numerales 1 y 3 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, y de los Artículos 30 Fracción III inciso a) c) y e); Fracción IV incisos a), b) y c) y VI inciso b) y 32 Fracción I incisos a), c) y d) del Reglamento sobre clasificación de la Información Pública.
5.- Asuntos Generales
6.- Cierre de Sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN.

1.- Lista de asistencia. Reunidos los integrantes del Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Obras Públicas, su Presidenta en uso de la palabra solicita al Licenciado Fernando Betanzos Delgado, Director General de la Unidad Técnica y Secretario Técnico del Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Obras Públicas, quien hace constar la presencia de los C.C. Arquitecta Patricia Izquierdo Medina, Secretaria de Obras Públicas y Presidenta del Consejo de Información Clasificada; Contador Público Salvador Méndez Medina, Director General de la Unidad Administrativa y Coordinador del Consejo de Información Clasificada; Licenciado Hernán Ponce Santiago, Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Información Pública de la

Secretaría de Obras Públicas; y al C. P. Israel Nava Guerra, Director de Contralorías Internas y del Sector Central de la Secretaría de la Contraloría, y Miembro del Consejo de Información Clasificada, en uso de la voz la C. Arquitecta Patricia Izquierdo Medina, Secretaria de Obras Públicas y Presidenta del Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Obras Públicas, da la bienvenida a los Integrantes del Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Obras Públicas, para esta Primera Sesión Extraordinaria 2013. ----------

2.- Deolaración del quórum legal para sesionar, de conformidad con lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos. A continuación, el Lic. Fernando Betanzos Delgado, Director General de la Unidad Técnica y Secretario Técnico del Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Obras Públicas, declara que existe quórum legal para sesionar de conformidad con lo previsto por el Artículo 76 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, ya que a la presente Sesión Extraordinaria asistieron los cinco Integrantes del Consejo de Información Clasificada.----------

ACUERDO SOP/CIC/1ª.EXTRA.001/2013.- LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACUERDAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA LLEVAR A CABO EL DESARROLLO DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO; POR LO QUE SE DECLARA LEGALMENTE ESTABLECIDA LA SESIÓN Y VALIDADOS LOS ACUERDOS QUE DE ELLA RESULTEN----------

3.- Lectura y Aprobación del Orden del Día.- Una vez que fue leído el Orden del Día propuesto en la Convocatoria se sometió a la aprobación de los Integrantes del Consejo de Información Clasificada----------

ACUERDO SOP/CIC/1ª.EXTRA.002/2013.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2013, DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICA----------

4.- Análisis y Aprobación, sobre la propuesta presentada por parte del Lic. Hernán Ponce Santiago, Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Obras Públicas, de Clasificar como Información Reservada por un período de 7 años por parte del Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Obras Públicas; toda información referente a la "Construcción y Equipamiento del Centro de Control, Comando Comunicación y Cómputo (C5), en la Localidad de Palo Escrito, Municipio de Emiliano Zapata" lo anterior de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Segundo de la 5ª Sesión Extraordinaria del Comité de Obras Públicas celebrada el día 23 de Julio del 2013, (Se anexa acta respectiva). Lo anterior por encuadrarse en el Capítulo Tercero, correspondiente a la Información Reservada, conforme a lo dispuesto en el artículo 51, en las hipótesis señaladas en los numerales 1 y 3 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, y de los Artículos 30 Fracción III inciso a) c) y e); Fracción IV incisos a), b) y c) y VI inciso b), 32 Fracción I incisos a), c) y d) del Reglamento sobre clasificación de la Información Pública.----------

En este acto hace uso de la voz el C. Lic. Hernán Ponce Santiago.- Director General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Información quien expone al consejo de forma fundada y motivada lo concerniente a clasificarse como información Reservada todos lo relacionado con las obra denominada "Construcción y Equipamiento del Centro de Control, Comando Comunicación y Cómputo (C5), en la Localidad de Palo Escrito, Municipio de Emiliano Zapata" que dicha información fue observada y solicitada por parte del Comité de Obras Pública de esta Secretaría de Obras Públicas, en razón a lo establecido en el Acuerdo Segundo de la 5ª Sesión Extraordinaria del Comité de Obras Públicas celebrada el día 23 de Julio del 2013, donde se considero que este proyecto de obra fuera clasificado como reservado en razón de que pueden encuadrar en lo previsto por los artículo 51, en las hipótesis señaladas en los numerales 1 y 3 de la Ley de Información Pública,

Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, y de los Artículos 30 Fracción III inciso a) c) y e); Fracción IV incisos a), b) y c) y VI inciso b) y 32 Fracción I incisos a), c) y d) del Reglamento sobre clasificación de la Información Pública.

Se expone a los integrantes del Comité, que es importante señalar que se deben de proteger diversos intereses del Gobierno del Estado de Morelos, como la seguridad pública, con respecto a la ciudanía en general que integra el Estado de Morelos, ya que la coordinación y la comunicación entre las diferentes instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno, es fundamental para brindar seguridad y protección a la ciudadanía, en ese sentido el Centro de Coordinación Integral, de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C5) de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado tiene bajo su responsabilidad la comunicación y coordinación con instituciones privadas y públicas federales, estatales y municipales, para la atención de las necesidades de la población en lo concerniente a la seguridad, además de salvaguardar la integridad física de todos los elementos de las corporaciones policiacas adscritas al Gobierno del Estado, entre otros, por lo que es necesario salvaguardar el bienestar de un grupo mayoritario y salvaguardar la paz pública del estado, así como su infraestructura, tomando en cuenta que es un área estratégica para preservar el orden. Así mismo con los sistemas que operara este Centro de Coordinación Integral mantendrá un sistema unificado de radiocomunicación, medio de coordinación operativa y despliegue policial que permite interactuar entre dos o más corporaciones para atender llamadas, de emergencias y de denuncias anónimas en el Estado También en el C5 mediante modernas tecnologías que garantizan la seguridad de la información, se concentra e integra la información estratégica para la prevención y atención de situaciones delincuenciales y de alteración del orden público y social mediante una amplia comunicación y colaboración con las corporaciones de los tres órdenes de gobierno, por lo que es necesario proteger la información correspondiente a cualquier documento escrito, proyectos ejecutivos, soportes magnéticos, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico, planos o cualquier otro elementos técnico existente y que se cree con posterioridad con respecto a las obras denominadas "Construcción y Equipamiento del Centro de Control, Comando Comunicación y Cómputo (C5), en la Localidad de Palo Escrito, Municipio de Emiliano Zapata" máxime que es de advertir que este tipo de información se considera como reservada la cual se describe en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, realizando la exposición del siguiente articulado:

Artículo 51.- La autoridad sólo podrá clasificar información como reservada cuando concurran algunas de las siguientes hipótesis:

1. **Cuando se trate de información cuyo conocimiento público ponga en riesgo** la gobernabilidad democrática del Estado, la vida, la salud y la seguridad de las personas, **suponga un riesgo insalvable para la seguridad** pública, los intereses públicos del Estado e impida la realización de políticas y decisiones fundadas y motivadas por la Constitución local y las leyes secundarias.

3. **Cuando la información pueda causar un serio riesgo y perjuicio a las actividades de prevención, persecución de delitos**, averiguaciones previas, investigaciones y procedimientos penales, recaudación de impuestos y aplicación de las leyes, salvo los casos de excepción señalados por la Ley.

De lo anterior tenemos que conforme a lo establecido por el artículo 30 del Reglamento Sobre la Clasificación de la Información Pública a que se refiere la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de datos Personales del Estado de Morelos, la cual señala que

Artículo 30.- La información se clasificará como reservada en los términos del artículo 51, numeral 1 de la Ley cuando ponga en riesgo la gobernabilidad democrática del Estado, la vida, la salud y la seguridad de las personas, suponga un riesgo insalvable para la seguridad pública, los intereses

públicos del Estado e impida la realización de políticas y decisiones fundadas y motivadas por la Constitución local y las leyes secundarias.

III.- Se pone en riesgo la seguridad de las personas, cuando la difusión de la información pueda:
a) Menoscabar la capacidad de la autoridad para asegurar y resguardar el patrimonio de las personas
c) Menoscabar o dificultar las estrategias para prevenir la comisión de los delitos;
d) Menoscabar o Limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en el bloqueo de vías generales de comunicación. Suspensión de servicios públicos o manifestaciones violentas

IV.- Supone un riesgo insalvable para la seguridad pública:
a) Menoscabar la capacidad de la autoridad para prevenir y disminuir la comisión o incidencia de las faltas administrativas o delitos;
b) Menoscabar o entorpecer políticas públicas que tengan por objeto salvaguardar los derechos e integridad de las personas, su libertad, el orden y la paz pública;
c) Cuando se pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública; o
d)...
VI.- Se ponen en riesgo los intereses públicos del Estado o se impide la realización de políticas y decisiones fundadas y motivadas por la Constitución local y las leyes secundarias, cuando la difusión de la información pueda:
b) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, educación o salud;

Artículo 32.- La información se clasificará como reservada en los términos del artículo 51, numeral 3 de la Ley cuando ponga en riesgo y perjuicio las actividades de prevención, persecución de delitos, averiguaciones previas, investigaciones y procedimientos penales, recaudación de impuestos y aplicación de las leyes.
I.- Se ponen en riesgo las actividades de prevención, persecución de delitos, averiguaciones previas, investigaciones y procedimientos penales cuando la difusión de la información pueda:
a) Menoscabar o dificultar las estrategias para prevenir la comisión de los delitos;
c) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de combate y persecución de la comisión de delitos estatales o federales; y
d) Pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de delitos, o bien entorpecer, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial Estatal y no se trate de información de carácter público. Para efectos de este artículo se considera que forma parte de las averiguaciones previas, aquella información que resulta de la etapa durante la cual el Ministerio Público realiza todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o no la acción penal.

Sin obstar a lo anterior, cabe mencionar que en materia e Transparencia y Acceso a la Información Pública, aquella información y documentación que sea considerada de carácter RESERVADO, en los cuales su difusión produciría mayores beneficios para la sociedad, que los daños que pudieran provocarse con su divulgación, debe hacerse únicamente en éste caso una excepción a la regla general, privilegiando la transparencia y difusión de la información respectiva. Lo que a todas luces no ocurre en la especie, toda vez que por el contrario; como se ha expuesto en el contenido del presente escrito, el permitir el acceso a la información que se pide reservar produciría mayores daños para la sociedad, así como al

interés público del Estado y los gobernados, que al acceso a la información por parte de una persona particular. Sirve de apoyo a lo anterior, el contenido de la siguiente tesis aislada:

Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	2000234 9 de 10
PRIMERA SALA	Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1	Pag. 656	Tesis Aislada(Constitucional)

[TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1; Pág. 656

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la **información** puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la **información**. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la **Información** Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la **información** podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de **información** confidencial y el de **información reservada**. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de **información reservada**. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la **información**, lo cual procederá cuando la difusión de la **información** pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la **Información** Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la **información** también se considerará **reservada**: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, **reservada**, comercial **reservada** o gubernamental **reservada**; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como **información reservada**.

PRIMERA SALA

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Por lo anterior toda la información relacionada con las obras denominadas "Construcción y Equipamiento del Centro de Control, Comando Comunicación y Cómputo (C5), en la Localidad de Palo Escrito, Municipio de Emiliano Zapata", **se debe tener como INFORMACIÓN RESERVADA**, toda vez que a consideración del de la voz, se actualizan las hipótesis previstas en el artículo 51, numeral 1, 3, y 7 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y el Reglamento sobre la Clasificación de la Información Pública a que se refiere la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos lo referido en su artículo 30 fracción II incisos a) y b), fracción III incisos b) y c), fracción IV inciso a), b) y c), fracción VI incisos a), b) y f), y artículo 32 fracción I incisos a), b), c) y d), mismos que fueron señalados anteriormente, por lo que con fundamento en el Artículo 4 del Reglamento antes señalado, y para efectos de la identificación del rubro temático que se propone a éste Consejo para efectos de control interno el establecido en el artículo 5° del citado Reglamento, que refiere en sus fracciones II, IV, V, VI, X y XVIII. Asimismo con fundamento en el artículo 14 se sugiere el contenido del formato para llevar a cabo la identificación del "rubro temático" el cual podrá quedar plasmado de la siguiente manera: **a) El nombre del Responsable de la oficina que lo resguarda**, siendo éste el C. Ing. Sergio Arturo Beltrán Toto, en su carácter de Director General de Normatividad de la Secretaria de Obras Públicas, así como aquel servidor público ejecutor de la obra **b) El nombre del titular de la UDIP (Unidad de Información Pública) y su rúbrica**, será el de la voz Licenciado Hernán Ponce Santiago, signando al calce de la presente acta con la rúbrica respectiva. **c) El rubro temático sobre el cual versa la información o su clasificación**, serán los siguientes:
II.- Ponga en riesgo la vida de las personas;
IV.- Ponga en riesgo la seguridad de las personas;
V.- Suponga un riesgo insalvable para la seguridad pública;
VI.- Suponga un riesgo insalvable para los intereses públicos del Estado;
X.- Pueda causar un serio riesgo y perjuicio a las actividades de prevención y persecución de delitos;
XVIII.- Se refiera a información que una ley expresamente clasifique como reservada.
d) La clave de identificación, proponiéndose el número de expediente IR/02/2013. **e) El tiempo de clasificación**, se propone le asigne una temporalidad de clasificación en reserva de 7 años. **f) Fundamento Legal**, lo es lo dispuesto en los artículos artículo 51, numeral 1 y 3 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y el Reglamento sobre la Clasificación de la Información Pública a que se refiere la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos lo referido en Artículos 30 Fracción III inciso a) c) y e); Fracción IV incisos a), b) y c) y VI inciso b) y 32 Fracción I incisos a), c) y d) del Reglamento sobre clasificación de la Información Pública, mismos que fueron señalados anteriormente; **g)** La motivación que justifica la clasificación, en obvio de repeticiones se considera que las razones, motivos y circunstancias vertidas por el de la voz pues concuerdan con las hipótesis legales que fundamentan dicha motivación, por lo que se manifiestan como si a la letra se insertasen; **h) La identificación del sujeto obligado**, siendo ésta la Secretaría de Obras Públicas a través de la Dirección General de Normatividad; **i) Observaciones y Sugerencias,** fuera de los motivos expuestos no se señala ninguna observación o sugerencia adicional en relación al presente asunto; **j).- fecha en que se clasifica la información**, siendo ésta la del presente día catorce de agosto del dos mil trece. Siendo todo lo que tengo que manifestar por cuanto a mí corresponde.----------

PRUEBA DE DAÑO

En particular el artículo 6 de de la Ley de información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos en su numeral 23 señala que la Prueba de daño, es un procedimiento para valorar, mediante elementos objetivos o verificables que la información clasificada daña el interés público protegido al ser difundido, así mismo el Artículo 44 de la ley antes señalada refiere que "El acuerdo que determina la clasificación de la información como reservada deberá señalar el plazo de reserva, la autoridad y el servidor público responsable de su resguardo, la parte o las partes del documento que se reserva, la fuente y el archivo donde radica la información, así como los fundamentos jurídicos y las motivaciones para comprobar que:

1. El conocimiento y difusión de la información constituye un riesgo para los bienes tutelados por la ley.
2. El riesgo y los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada sean superiores al interés de facilitar al público el acceso a la información reservada.
Se cumple con este requisito, en virtud de que la información de referencia se encuadra en lo previsto por los siguientes artículos
Artículo 51.- La autoridad sólo podrá clasificar información como reservada cuando concurran algunas de las siguientes hipótesis:
1. **Cuando se trate de información cuyo conocimiento público ponga en riesgo** la gobernabilidad democrática del Estado, la vida, la salud y la seguridad de las personas, **suponga un riesgo insalvable para la seguridad** pública, los intereses públicos del Estado e impida la realización de políticas y decisiones fundadas y motivadas por la Constitución local y las leyes secundarias.
3. **Cuando la información pueda causar un serio riesgo y perjuicio a las actividades de prevención, persecución de delitos**, averiguaciones previas, investigaciones y procedimientos penales, recaudación de impuestos y aplicación de las leyes, salvo los casos de excepción señalados por la Ley.

De lo anterior tenemos que conforme a lo establecido por el artículo 30 del Reglamento Sobre la Clasificación de la Información Pública a que se refiere la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de datos Personales del Estado de Morelos, la cual señala que

Artículo 30.- La información se clasificará como reservada en los términos del artículo 51, numeral 1 de la Ley cuando ponga en riesgo la gobernabilidad democrática del Estado, la vida, la salud y la seguridad de las personas, suponga un riesgo insalvable para la seguridad pública, los intereses públicos del Estado e impida la realización de políticas y decisiones fundadas y motivadas por la Constitución local y las leyes secundarias.

III.- Se pone en riesgo la seguridad de las personas, cuando la difusión de la información pueda:
a) Menoscabar la capacidad de la autoridad para asegurar y resguardar el patrimonio de las personas
c) Menoscabar o dificultar las estrategias para prevenir la comisión de los delitos;
d) Menoscabar o Limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en el bloqueo de vías generales de comunicación. Suspensión de servicios públicos o manifestaciones violentas

IV.- Supone un riesgo insalvable para la seguridad pública:

a) Menoscabar la capacidad de la autoridad para prevenir y disminuir la comisión o incidencia de las faltas administrativas o delitos;
b) Menoscabar o entorpecer políticas públicas que tengan por objeto salvaguardar los derechos e integridad de las personas, su libertad, el orden y la paz pública;
c) Cuando se pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública; o
d)...
VI.- Se ponen en riesgo los intereses públicos del Estado o se impide la realización de políticas y decisiones fundadas y motivadas por la Constitución local y las leyes secundarias, cuando la difusión de la información pueda:
b) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, educación o salud;

Artículo 32.- La información se clasificará como reservada en los términos del artículo 51, numeral 3 de la Ley cuando ponga en riesgo y perjuicio las actividades de prevención, persecución de delitos, averiguaciones previas, investigaciones y procedimientos penales, recaudación de impuestos y aplicación de las leyes.
I.- Se ponen en riesgo las actividades de prevención, persecución de delitos, averiguaciones previas, investigaciones y procedimientos penales cuando la difusión de la información pueda:
a) Menoscabar o dificultar las estrategias para prevenir la comisión de los delitos;
c) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de combate y persecución de la comisión de delitos estatales o federales; y
d) Pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de delitos, o bien entorpecer, las atribuciones que ejerce el Ministerio Público durante la averiguación previa y ante los tribunales del Poder Judicial Estatal y no se trate de información de carácter público. Para efectos de este artículo se considera que forma parte de las averiguaciones previas, aquella información que resulta de la etapa durante la cual el Ministerio Público realiza todas aquellas actuaciones y diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente constitutivo de delito, a efecto de ejercitar o no la acción penal.

Ahora bien la revelación de la información señalada en la presente acta, afecta al interés público que la ley protege puesto que el publicitar cualquier documento escrito, proyectos ejecutivos, soportes magnéticos, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico, planos o cualquier otro elementos técnico existente y que se creen con posterioridad con respecto a la obra denominadas "Construcción y Equipamiento del Centro de Control, Comando Comunicación y Cómputo (C5), en la Localidad de Palo Escrito, Municipio de Emiliano Zapata", pone en riesgo por una parte la vida y la seguridad de los elementos y personal administrativo que integre la Secretaria de Seguridad Pública, en la obra denominada "Construcción y Equipamiento del Centro de Control, Comando Comunicación y Cómputo (C5), en la Localidad de Palo Escrito, Municipio de Emiliano Zapata" ya que de tener conocimiento la delincuencia organizada o grupos antagónicos de las características de dichos complejos seria susceptibles de sufrir cualquier tipo de ataque que pudiera dañar físicamente su infraestructura y más aún la vida y la integridad de las personas que en ella laboren, así mismo compromete la seguridad del propio Estado pudiendo causar perjuicio a las actividades de prevención de los delitos, así mismo será pues un centro de mando que permitirá al Gobierno Estatal tener un mejor control sobre la vigilancia, monitoreo en materia de seguridad del estado, ya que contara con equipo de computo de primer nivel que ayudara a salvaguardar a la ciudadanía Morelense y lograr así la paz social y la armonía de los Morelense, así mismo estarán interactuando los tres niveles de Gobierno, para hacer frente a la delincuencia que ha dañado a todos los que vivimos en el Estado de Morelos, así pues es imprescindible el custodiar y reservar la información antes señalada por un periodo máximo que fije la ley y el cual es de siete años, en consecuencia se

acredita que el daño o perjuicio referido seria irreparable para el Gobierno del Estado, para los elementos de seguridad y para la sociedad misma de tal caso que el Gobierno del Estado a través del Consejo de Información Pública de la Secretaria de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, con la intención de salvaguardar la integridad física y/o seguridad jurídica de todo ciudadano determina que el interés jurídico no es mayor a la salvaguarda de la información que se clasifica además de que las atribuciones sustentadas en la Ley de información Pública, Estadística y de Protección de Datos Personales del Estado de Morelos **son de orden público y de interés social**

Así pues es importante mencionar que el interés público es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado.

En esa tesitura, la disminución o afectación en las funciones y en la operación institucional afecta al interés público, acreditándose el supuesto referido en esta fracción.

En razón a lo anterior la información relativa a cualquier documento escrito, proyectos ejecutivos, soportes magnéticos, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico, planos o cualquier otro elementos técnico existente y que se cree con posterioridad con respecto a las obras denominadas "Construcción y Equipamiento del Centro de Control, Comando Comunicación y Cómputo (C5), en la Localidad de Palo Escrito, Municipio de Emiliano Zapata" **ES INFORMACION RESERVADA**

- Acto seguido hace uso de la voz la Arquitecta Patricia Izquierdo Medina, Secretaria de Obras Públicas y Presidenta del Consejo de Información Pública manifiesta: "En caso de no haber alguna otra intervención por parte de los Señores aquí presentes, se proceda a emitir los acuerdos y la votación correspondiente sobre el presente asunto que nos ocupa----------
No habiendo manifestaciones adicionales, se procedió a emitir el siguiente:----------
ACUERDO SOP/CIC/3ª.ORD.003/2013.- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA POR UN PERÍODO DE 7 AÑOS DE TODA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A CUALQUIER DOCUMENTO ESCRITO, PROYECTOS EJECUTIVOS, SOPORTES MAGNÉTICOS, DIGITAL, SONORO, VISUAL, ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, HOLOGRÁFICO, PLANOS O CUALQUIER OTRO ELEMENTOS TÉCNICO EXISTENTE Y QUE SE CREE CON POSTERIORIDAD CON RESPECTO A LA OBRA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE CONTROL, COMANDO COMUNICACIÓN Y CÓMPUTO (C5), EN LA LOCALIDAD DE PALO ESCRITO, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA".
5.- Asuntos Generales.- En la presente Sesión no hubo ningún Asunto General que tratar.----------
6.- Cierre de Sesión.- Una vez desahogado el Orden de Día y no habiendo asuntos pendientes por desahogar, siendo las diez treinta horas del día catorce de agosto del dos mil trece, se da por concluida la 1ª Sesión Extraordinaria 2013, del Consejo de Información Clasificada de la Secretaria de Obras Publicas, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.----------

ARQ. PATRICIA IZQUIERDO MEDINA
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS,
Y PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

MORELOS
PODER EJECUTIVO

Secretaría
de Obras Públicas

CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

LICENCIADO HERNÁN SANTIAGO PONCE
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

_____

L.I. FERNANDO BETANZOS DELGADO
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD TÉCNICA
Y SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DE
INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS.

_____

CONTADOR PÚBLICO SALVADOR MÉNDEZ MEDINA
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
Y COORDINADOR DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN
CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

_____

CONTADOR PÚBLICO ISRAEL NAVA GUERRA
DIRECTOR DE CONTRALORÍAS INTERNAS Y DEL SECTOR
CENTRAL Y MIEMBRO DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN
CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.

ISRAEL NAVA GUERRA

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA MINUTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS CELEBRADA EL 14 DE AGOSTO DEL 2013.